

Violencia política contra las mujeres por razón de género en la justicia electoral

Felipe de la Mata Pizaña
Roselia Bustillo Marín
Fernando Ramírez Barrios
Coordinación

Autores y autoras

Erica Amézquita Delgado	María Cecilia Guevara y Herrera
Ismael Anaya López	David Ricardo Jaime González
Héctor Anzures Galicia	Mercedes de María Jiménez Martínez
Raymundo Aparicio Soto	Cruz Lucero Martínez Peña
María Fernanda Arribas Martín	Javier Ortiz Zulueta
Daniela Avelar Bautista	Fernando Ramírez Barrios
Roselia Bustillo Marín	Karem Rojo García
Nancy Correa Alfaro	Aarón A. Segura Martínez
Araceli Yhalí Cruz Valle	Pablo Roberto Sharpe Calzada
Gabriel Domínguez Barrios	Isaías Trejo Sánchez
Claudia Arlett Espino	Víctor Zorrilla



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por más que retrocedamos en la historia occidental, vemos siempre una separación radical —real, cultural e imaginaria— entre las mujeres y el poder. Pero hay un elemento en el atuendo de Atenea que remite la cuestión directamente a la actualidad. En la mayoría de las representaciones de la diosa, justo en el centro del peto de su coraza aparece la imagen de una cabeza femenina con serpientes retorcidas a guisa de cabellos.

Se trata de la cabeza de Medusa, una de las tres hermanas míticas conocidas como las Gorgonas, uno de los símbolos más potentes de la Antigüedad de dominio masculino sobre los peligros destructivos que implicaba la mera posibilidad del poder femenino. No es casual que la encontremos decapitada y que su cabeza sea exhibida con orgullo como un accesorio por esta divinidad femenina decididamente no femenina.

MARY BEARD, *Mujeres y poder*

Contenido

Introducción histórica y metodológica	13
---	----

Parte introductoria

Capítulo I. Derechos políticos de las mujeres: de las cuotas a la paridad total.....	25
---	-----------

CLAUDIA ARLETT ESPINO

Capítulo II. Juzgar con perspectiva de género: de la paridad a la eliminación de la violencia política de género	49
---	-----------

MARÍA FERNANDA ARRIBAS MARTÍN

Capítulo III. Vías de impugnación contra actos de violencia política en razón de género	63
--	-----------

HÉCTOR FLORIBERTO ANZUREZ GALICIA

RAYMUNDO APARICIO SOTO

Capítulo IV. Competencia en el caso de violencia política por razón de género contra personas funcionarias públicas no electas popularmente.....	83
---	-----------

JAVIER ORTIZ ZULUETA

Capítulo V. Reversión de la carga de la prueba como estándar de valoración en casos vinculados con violencia política por razón de género	101
--	------------

ISAÍAS TREJO SÁNCHEZ

Ejercicio del derecho de las mujeres a ser votadas

Capítulo VI. Violencia política por razones de género y derecho político a ser votada en su vertiente de acceso y permanencia en el cargo	119
--	------------

DANIELA AVELAR BAUTISTA

Capítulo VII. Actos parlamentarios y violencia política contra las mujeres en razón de género.....	133
---	------------

ISMAEL ANAYA LÓPEZ

Violencia política contra las mujeres por razón de género en el debate político

Capítulo VIII. La violencia política contras las mujeres por razones de género de tipo simbólica en el debate político.....	153
--	------------

KAREM ROJO GARCÍA

Capítulo IX. Violencia política contra las mujeres por razones de género y la libertad periodística.....	171
---	------------

ARACELI YHALÍ CRUZ VALLE

Capítulo X. Propaganda electoral y violencia política por razón de género.....	183
---	------------

MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA

Capítulo XI. Violencia política contra las mujeres por razón de género y las redes sociales.....	203
---	------------

AARÓN A. SEGURA MARTÍNEZ

**Medidas cautelares,
de prevención, reparación y de inhibición**

Capítulo XII. Medidas cautelares por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género	225
---	------------

ERICA AMÉZQUITA DELGADO

Capítulo XIII. Violencia política contras las mujeres por razón de género y medidas de reparación, protección y de no repetición. Contribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	241
---	------------

MERCEDES DE MARÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ

GABRIEL DOMÍNGUEZ BARRIOS

Capítulo XIV. Violencia política contra las mujeres en razón de género y modo honesto de vivir como requisito de elegibilidad	263
--	------------

ROSELIA BUSTILLO MARÍN

PABLO ROBERTO SHARPE CALZADA

Capítulo XV. Registros nacional y estatales de personas infractoras de violencia política contra las mujeres en razón de género	279
--	------------

CRUZ LUCERO MARTÍNEZ PEÑA

**Nulidad de elección
por existir violencia política contra
las mujeres por género**

Capítulo XVI. Nulidad de elección por configurarse violencia política por razón de género	297
--	------------

NANCY CORREA ALFARO

Capítulo XVII. Ejecución de sentencias en las que se configura la violencia política contra las mujeres por razón de género	313
--	------------

VÍCTOR ZORRILLA

**Otros grupos
y violencia política de género**

Capítulo XVIII. Mujeres indígenas y violencia política por razón de género. Perspectiva intercultural y de género	335
--	------------

FERNANDO RAMÍREZ BARRIOS

Capítulo XIX. El grupo social LGBTTTIQ+ y violencia política en razón de género	357
--	------------

DAVID RICARDO JAIME GONZÁLEZ

Introducción histórica y metodológica

Los criterios jurisprudenciales relacionados con la violencia política contra las mujeres por razones de género (en adelante vpg) están contenidos y explicados en este libro, a manera de líneas de precedentes que, en diversos ámbitos y aspectos de la vida pública de las mujeres se han generado, para su tutela, desde la justicia electoral. Lo anterior surgió como inquietud ya que, ante la falta de un instrumento, herramienta o texto que agrupe de forma integral todas las decisiones jurisdiccionales relativas a la vpg, es que nos hemos dado a la tarea de realizar este libro. Bajo un interés académico, pero también profesional, que sirva a toda persona que quiera investigar y acercarse al tema, y que lo pueda hacer de manera completa y accesible.

Con ello, el objetivo de explicar y describir el fenómeno de la vpg en la labor de la autoridad jurisdiccional materializó el cuestionamiento de la falta de sistematización relativo a nuestro tema. Y es que las resoluciones judiciales relativas a la vpg, como instrumentos para obtener información y con ello conocimiento, y la aplicación metodológica de análisis de casos concretos nos han permitido sistematizar precisamente la información que hasta el momento el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha producido en cuanto a este tema, dando operatividad a nuestro proceso investigativo.

Así, la finalidad de este texto es mostrar la labor de la justicia electoral como parte del constitucionalismo democrático y la

contribución desde sus decisiones, con la generación de diversas líneas jurisprudenciales relacionadas con la VPG. Asimismo, derivado de esas líneas, en las últimas reformas sobre este tema en el año 2020, las modificaciones legales tuvieron una influencia mayor desde el TEPJF, pues ha participado e incidido con aportes jurisprudenciales y de precedentes sobre el acceso en igualdad de derechos políticos de las mujeres, en la conceptualización, erradicación y sanción de la VPG, en especial contra las mujeres.

Por lo anterior, el objetivo es analizar su concepto, fundamentos jurídicos aplicables, las vías procesales para su denuncia, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en materia política, su correlación en la esfera pública, las medidas inmediatas y mediatas que es posible tomar por parte de la autoridad jurisdiccional conforme a la normativa y, por supuesto, la interseccionalidad existente con otros grupos históricamente vulnerados. Asimismo, consideramos que será de gran utilidad para las y los litigantes en materia político-electoral, el profesorado y estudiantes universitarios, los feminismos sociales e institucionales, las mujeres políticas y toda persona que tenga interés podrá tener acceso público a su contenido. Y, sobre todo, con el deseo de que una nueva generación que se apropia de sus derechos, lo haga desde los saberes. Buscamos que toda persona que quiera investigar y acercarse el tema lo pueda hacer de manera fácil, completa y accesible.

Breve aporte histórico y contextual para entender la violencia política contra las mujeres por razones de género

En la historia de las mujeres, esa que tan recientemente ha sido visibilizada en el mundo, el efecto de su participación política y social nos ha llevado a través de los estudios feministas a la creación de una teoría política, lo que las norteamericanas nombraron como *Gender Theory*.¹ Un paradigma histórico-crítico con

¹ Cabe señalar que la Teoría de Género ha sido construida en el pensamiento occidental. Son las norteamericanas, las europeas y también los feminismos latinoamericanos quienes han construido diferentes categorías de análisis.

Capítulo II.

Juzgar con perspectiva de género: de la paridad a la eliminación de la violencia política de género

*María Fernanda Arribas Martín**

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Paridad y vpg. 3. Juzgar con perspectiva de género. 4. Conclusiones.

Los momentos históricos solo se viven una vez [en relación con la primera integración paritaria del Congreso de la Unión].

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

1. Introducción

La intención del presente artículo es demostrar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha desempeñado un papel fundamental en el avance y protección de los derechos político-electorales de las mujeres, que histórica-

* Especialista en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. Actualmente forma parte de la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como Secretaria de Estudio y Cuenta.

mente han sido relegadas a un papel secundario y cuya intervención en la vida pública es de aparición muy reciente.

Para lograr tal objetivo, tocaré brevemente algunos de los temas que han sido fundamentales en la protección y garantía de los derechos de las mujeres, en los que las determinaciones del TEPJF han sido fuente de definiciones y contenido, tales como que la ausencia de paridad es una de las tantas formas de violencia política contra las mujeres por razones de género (vpg), qué es vpg y qué significa juzgar con perspectiva de género.

Todo ello, porque los juzgadores electorales deben ejercer su función sabiendo que su labor jurisdiccional, al juzgar con perspectiva de género, se convierte en un elemento fundamental para la eliminación de tan perniciosa práctica.

2. Paridad y vpg

La vinculación entre la paridad y la vpg a nivel federal es totalmente estrecha. A modo de ejemplo, puede verse que fue por fin en 2021 que la paridad total prevista en la Constitución Federal se materializó en la configuración de la Cámara de Diputados, como consecuencia de una determinación histórica de la Sala Superior del TEPJF en virtud de la cual, dicho órgano de representación se integra con 250 mujeres y 250 hombres¹ (SUP-REC-1414/2021 y acumulados).

Lo anterior toda vez que la conformación final del órgano, resultante de las designaciones efectuadas originalmente, no representó paridad cuantitativa de por lo menos el 50 % de cada género. Ante tal situación, la autoridad jurisdiccional estimó que la paridad implica el establecimiento de condiciones propicias para que el mayor número de mujeres integre los órganos de elección popular.

¹ Se resolvió ajustar la fórmula del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) presentada para la diputación federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, integrada por hombres, para sustituirla por una fórmula conformada por mujeres. Con dicho ajuste se logró la paridad.

Capítulo VIII.

La violencia política contras las mujeres por razones de género de tipo simbólica en el debate político

*Karem Rojo García**

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Un concepto de violencia simbólica. 3. Aportes del TEPJF para entender la violencia simbólica y sus consecuencias. 4. Conclusiones.

1. Introducción

En el presente artículo se abordan aspectos relativos a qué es violencia simbólica, cuáles son las formas de configurarla como una de las formas de cometer violencia política en razón de género (VPG); los mecanismos para identificarla en el debate político, así como las consecuencias jurídicas que se producen a partir de que se actualice la infracción.

* Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); con estudios de maestría en Derecho procesal constitucional; de especialidad en Derecho electoral; y los diplomados de Derecho electoral y Derecho procesal electoral; Argumentación jurídica y Perspectiva de género. Herramientas para su institucionalización.

Para tal propósito se hará una aproximación al concepto de violencia simbólica y se abordarán algunas problemáticas para su identificación en torno a este tipo de violencia, seguido de los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF o Sala Superior), los cuales constituyen determinaciones que abonan a garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre los actores políticos, así como a visibilizarlas para evitar estas malas prácticas. Por último, se expondrán algunas propuestas y retos a los que nos enfrentamos para erradicar la violencia hacia las mujeres en la política.

Para el desarrollo de estos aspectos, debemos asumir que en todo proceso electoral es necesario fomentar el debate, a fin de que las partes involucradas (actores políticos) fijen sus diferentes posturas o den a conocer su ideología respecto de un tema en concreto. Dicha comunicación debe estar principalmente orientada a persuadir, sumar simpatizantes, proporcionar información a la sociedad y fomentar el debate político, a través de las diversas propuestas que se desarrollen en el ámbito público.

Sin embargo, en la práctica los discursos políticos y las campañas electorales se han convertido en el vehículo para descalificar o menospreciar a quienes contienden en dichos procesos; al agudizarse la personalización del debate, los ataques directos y las campañas negativas (Domínguez, 2014) principalmente hacia las mujeres.

Con ello, los debates se han caracterizado por banalizar el contenido y trivializar el debate, con acusaciones o alusiones personales que en muchas ocasiones vulneran los derechos humanos y discriminan a las personas; lo que en ocasiones puede llegar a actualizar la VPG hacia las mujeres, principalmente por el uso de estereotipos negativos.

2. Un concepto de violencia simbólica

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial,

económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público (LGAMVLV, art. 5, fracc. IV).

A partir de la anterior descripción, podemos advertir que existen múltiples maneras de actualizar la violencia, todas igualmente nocivas para la sociedad y las mujeres; desde las formas más extremas y visibles de manifestarse, como el feminicidio, las agresiones físicas, la violación, el abuso sexual o los golpes; las cuales, no queda duda, son violencia, hasta otras menos visibles, como en el caso de la violencia simbólica.

Así, en este último supuesto, los tipos son más sutiles y por ello un poco más difíciles de identificar cuando se presentan, pero no por ello son menos dañinas para la sociedad (Plaza, 2007).

Las nociones del concepto fueron acuñadas por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, quien las describe como “violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento” (Bourdieu, 2000).

Se trata del tipo de violencia más arraigada en la sociedad, la cual generalmente se transmite por usos y costumbres, de generación en generación, misma que puede actualizarse de muy diversas formas, entre ellas: el control económico o social, el control de la movilidad, el menosprecio moral, estético o sexual, la descalificación intelectual y/o profesional.

Siendo una de las formas más frecuentes en materializarse, el uso del lenguaje, pues es a través de los mensajes o discursos que se generan acciones discriminatorias o prejuiciosas contra las mujeres. Lo cual origina situaciones de poder o subordinación de una persona sobre otra, de manera continua, las cuales se van interiorizando como adecuadas a lo largo del tiempo, se normalizan, naturalizan y reproducen en múltiples ámbitos de la sociedad, incluido por supuesto en el debate político.

En esta comunicación (oral o gráfica) hay diferentes modalidades o graduaciones del uso del lenguaje discriminatorio; desde las formas más violentas, a las que se ha denominado: discurso

Capítulo XIX.

El grupo social LGBTTTIQ+ y violencia política en razón de género

*David Ricardo Jaime González**

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Dignidad humana, identidad y libre desarrollo de la personalidad. 3. Derecho a la identidad de género. 4. De la autopercepción como integrante del colectivo LGBTTTIQ+. 5. LGBTTTIQ+ y análisis de las controversias que implican VPG. 6. El TEPIF y las resoluciones en materia de VPG relacionadas con LGBTTTIQ+. 7. Conclusiones.

1. Introducción¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, entre otros, un principio claro y contundente: la mujer y el hombre son iguales ante la Ley (art. 4). Pese a que el texto constitucional pareciera ser binario —al referir de manera expresa a la mujer y al hombre— lo cierto es que el blo-

* Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña; Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPIF).

¹ Basada en la intervención del magistrado Felipe de la Mata Pizaña en la sesión pública de la Sala Superior de 14 de septiembre de 2022, al resolver el diverso juicio identificado con la clave SUP-JDC-951/2022.

que constitucional y convencional rector de los derechos humanos en México se enfoca, entre otros aspectos, al libre desarrollo de la personalidad, a partir de los principios de igualdad y no discriminación.

Como una manifestación de dicha libertad, se encuentran la identidad de género y las formas de manifestación de la personalidad, distintas a una visión binaria producto de una lectura estricta de la CPEUM, esto es, el derecho humano a la diversidad sexual y de género, con la correspondiente prerrogativa de las personas de elegir su modo de vida más allá de patrones culturales, prejuicios y estereotipos. Pese a tal reconocimiento, los derechos humanos de la diversidad sexual y las identidades de género han sido históricamente discriminados, por lo que existe una lucha constante del grupo de personas LGBTTTIQ+ porque las instituciones estatales los reconozcan, los incluyan en los marcos normativos y los hagan efectivos a través de decisiones administrativas y judiciales.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha dictado diversas sentencias en las que se ha visibilizado y materializado el reconocimiento y protección de los derechos de la diversidad sexual y de género, como la adopción de medidas para el reconocimiento de la autoadscripción simple de identidad de género (SUP-JDC-304/2018 y SUP-REC-74/2022 y acumulado), la inclusión de personas no binarias en las listas de aspirantes a cargos en autoridades administrativas electorales locales (SUP-REC-277/2020), el reconocimiento de la diversidad de género en documentación oficial (SUP-JDC-1109/2021), la generación de acciones afirmativas y la obligación de los partidos políticos de cumplirlas en las postulaciones de candidaturas (SUP-RAP-121/2020) y la generación de medidas compensatorias en procesos de reclutamiento de autoridades administrativas (SUP-JDC-1274/2021), por mencionar algunas.

Ahora bien, el presente capítulo tiene por objetivo analizar de manera breve las consideraciones que llevaron al máximo órgano jurisdiccional electoral a desarrollar los derechos de las personas integrantes de la diversidad sexual y de género, para establecer por qué es que determinadas circunstancias que los vulneran deben ser analizadas como violencia política de género (VPG), con las

dijuris .com

¡Escanéame!



Conoce nuestro amplio
catálogo nacional
y extranjero.

Begonias 6-A
Col. Clavería, Azcapotzalco
C.P. 02080, Ciudad de México
ventas@dijuris.com
Teléfono 55 5356 6888